

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Gregorio Ruiz Delgado, soldado del depósito de Ultramar de Cádiz, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General, caso de ser habido.

Zaragoza 14 de Abril de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Gregorio Ruiz.

Natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, con una cicatriz extensa de quemadura en la parte inferior de la pierna derecha.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Trigo Serrano, soldado del Regi-

miento infantería de Guipúzcoa, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General, caso de ser habido.

Zaragoza 14 de Abril de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Francisco Trigo.

Natural de Plasencia, provincia de Zaragoza, edad 20 años, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

SECCION QUINTA.

CABALLERÍA.

COMISION DE RESERVA DE ZARAGOZA.

Los individuos del arma de Caballería del segundo reemplazo de 1874 que tuvieren cumplido el tiempo de su empeño en el servicio é ingresado en Caja hasta fin de Setiembre del citado año, se presentarán á recibir sus licencias absolutas y alcances que tuvieren, en esta Oficina, calle del Coso, núm. 8, piso 3.º de la derecha.

Zaragoza 9 de Abril de 1879.—El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Pedro Eced.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Miguel Perez Bernal.....	Terrer.	Censo.	Clero.	»	Clero Terrer.	9 y 10	189'50
Antonio Gil de Gallego..	Murillo de Gállego.	Id.	Id.	»	Cap.º Murillo Gállego.	en 21 de Abril de 1873 y 74...	76'31
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Id. Uncastillo.	en idem idem.....	40'54
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	M. Uncastillo.	en idem idem.....	48'57
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	»	Cabido de Jaca.	en idem idem.....	588'24
Matias Racaj.....	Ejea.	Id.	Id.	»	Id. Uncastillo.	en idem idem.....	75'52
El mismo.....	Idem.	Campo.	Estado.	9-1.º	Remolinos.	en 20 idem idem.....	32'50
Antonio Romeo.....	Idem.	Id.	Id.	9-5.º	Idem.	en idem 1874 al 79.....	315'30
Victorio Alvarez.....	El Frago.	Granero.	Clero.	500	El Frago.	en 22 idem 1879.....	80
Pascual Berdejo.....	Calatayud.	Olivar.	Id.	2316	Aluenda.	en idem idem.....	316'39
Martin Lafuente.....	Alberite.	Campo.	Id.	5487	Alberite.	en idem idem.....	9'07
El mismo.....	Pradilla.	Id.	Id.	1742	Boqueni.	en idem 1877 y 79.....	106'26
Francisco Sancho.....	Idem.	Id.	Id.	1743	Idem.	en idem 1879.....	64'38
Pascual Sancho.....	Bureta.	Id.	Id.	5488	Alberite.	en idem idem.....	11'50
Mannuel Gil Royo.....	Alberite.	Id.	Id.	5485	Idem.	en idem idem.....	25'50
Ildfonso Vinales.....	Idem.	Id.	Id.	1121	Idem.	en idem idem.....	92'50
Sabino Farias Alonso.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	6040	Epila.	en idem 18'4 al 79.....	240
Agustin Millan.....	Epila.	Campo.	Id.	6028	Idem.	en idem 1879.....	195
Joaquin Garcia.....	Idem.	Id.	Id.	73-150	Villarroya.	en idem idem.....	255
Evaristo y D. Vicente Garcia.....	Sta. Cruz de Noguerras.	Monte.	Propios.	97-130	Villarroya.	en idem idem.....	1000
Joaquin Garcia.....	Villar de los Navarros.	Id.	Id.	97-126	Idem.	en idem idem.....	200
El mismo.....	Sta. Cruz de Noguerras.	Id.	Id.	97-127	Idem.	en idem idem.....	175
Crescencio Colás.....	Idem.	Id.	Id.	97-131	Idem.	en idem idem.....	445
Vicente Bargas.....	Monterde.	Censo.	Clero.	»	Monasterio de Piedra.	en idem idem.....	110
Mariano Larrosa.....	Epila.	Huerto.	Id.	5532	Epila.	en 23 idem 1879.....	177'50
Manuel Otal.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	13'6	Zaragoza.	en idem idem.....	131'25
Antonio Garcia Bueno.....	Idem.	Id.	Id.	1078	Idem.	en idem idem.....	1230
Gregorio Hernando Canales.....	Idem.	Id.	Id.	1150	Idem.	en idem idem.....	1320
Mannuel Calvete.....	Idem.	Campo.	Id.	6677 1.º	Idem.	en idem idem.....	1260
Manuel Sauras Hernando.....	Idem.	Id.	Id.	6977	Idem.	en idem idem.....	152'25
Evaristo Lopez Moreno.....	Idem.	Id.	Id.	9741	Idem.	en idem idem.....	129'38
Rafael Lastrada Sancho.....	Idem.	Id.	Id.	6810	Idem.	en idem idem.....	53'35
Francisco Orga Unsain.....	Calatorao.	Casa.	Id.	1086	Calatorao.	en idem idem.....	82'90
El mismo.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	6343 2.º	Zaragoza.	en idem idem.....	180
	Idem.	Id.	Id.	6343 1.º	Idem.	en idem idem.....	59'15
							128'75

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha 4 del actual, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, debiendo limitarse al número de ochenta el de los que definitivamente se admitan, á fin de poder dar cumplimiento, segun cálculo aproximado, á lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, debiendo dar principio los exámenes en 10 de Julio del año actual.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 1.º de Marzo hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan.

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y sí con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de Militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse; se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias ántes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza á razon de tres pesetas diarias: ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matricula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matricula, pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67 tendran constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por éste la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como Alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo.
Levita.
Dos pares de pantalones grancé.
Capote abrigo.
Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla de idéntica forma y color.
Gorra.
Espada de reglamento.
Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.
Doce pares de calcetines.
Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.
Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.
Cuatro sábanas de hilo.
Cuatro fundas de almohada id.
Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súa.
Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.
Dos pares de guantes de reglamento.
Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.
Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.
Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)
Libros de texto á medida que los necesite.
Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo

importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.
Un colchon.
Un jergon.
Una colcha blanca.
Una cómoda papelera.
Una banqueta ó silla.
Un corraje completo.
Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de la 6.^a parte del de Alumnos, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El Alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el dia en que se filien los Alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.^o de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1.^o50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de 1 peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion.

Gramática Castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.^a Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoria de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.^a El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V.. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1879.—De O. de S. E., el Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia

ARITMÉTICA.

(Autor de Texto, Padre Jacinto Felín.)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.

—Números primos.—Teoremas relativos á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caractéres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoria.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias. Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases. Conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y silabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor Verdejo.)

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.
 Geografia física.—Formacion del Globo.—Sistemas.
 Atmósfera en general.—Propiedades del aire. Meteoros.
 De las aguas en general.
 Océano y sus movimientos.
 Aspecto interior y exterior de la tierra.
 Climas físicos.
 Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.
 Geografia política. Sociedades civiles.
 Gobierno, religion, lenguas.
 Descripcion general de Europa.
 España.—Situacion y límites.
 Clima y producciones.
 Cordilleras.
 Rios más importantes.
 Mares, golfos, lagos.
 Caminos y canales.
 Superficie. — Poblacion. — Gobierno. — Religion, etc.
 Division política, militar, marítima, etc.
 Descripcion particular de cada una de las provincias.
 Descripcion de los diversos estados de Europa.
 Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.
 Idem de Africa.
 Idem de América.
 Descripcion general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.
 Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.
 Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.
 Campañas de Amilcar. Asdrubal y Anibal.
 —Destruccion de Sagunto —Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses —Batalla de Zama.
 Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César Pompeyo y Cantábricas.
 Resúmen de la dominacion Romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.
 —Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos mas importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio Arabe de Occidente.
 Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III —Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.
 —Condes—Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.
 —Desde Fernando I hasta D.^a Urraca.—Origen del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.

—Reformas, adelantos, muerte de D.^a Isabel I. Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—Don Felipe V y sus sucesores hasta D.^a Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

SECCION SEXTA.

Hasta el 30 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual reconocida en su término jurisdiccional, previa exhibicion de los documentos justificativos.

Layana 8 de Abril de 1879.—P. O., Pedro Ezquerro, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán, desde el dia de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el 30 de Abril, las altas y bajas que los propietarios vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza en el año actual económico, previa la presentacion de los títulos justificativos.

Igualmente se hace saber, que los terratenientes que no hayan presentado las cédulas de-

claratorias de amillaramiento, lo verifiquen ó se presenten á prestar su declaracion por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, hasta el 1.º de Mayo próximo, en cuyo día se procederá á la recogida de dichas cédulas y llenar de oficio á costa de los mismos las que no se hubiesen presentado.

Villanueva del Huerva 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Navarro.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por todo el mes actual las altas y bajas ocurridas en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año corriente, de los vecinos y terratenientes de esta jurisdiccion municipal, prévia la presentacion de documentos que las justifiquen.

Lumpiaque 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Escuer.

El Ayuntamiento de la ciudad de Caspe tiene acordado, que en todo el presente mes se ejecuten las alteraciones de la riqueza territorial de este distrito municipal. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los terratenientes á quienes interese, á fin de que se presenten en dicho plazo en la Secretaría municipal, con los documentos justificativos de aquellas.

Caspe 6 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Manuel Paracuellos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán dentro del mes actual las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros del mismo hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, siempre que sean justificadas con los documentos públicos que exige la ley.

Pomer 11 de Abril de 1879.—El Alcalde.—De su orden, Joaquín Anguiano, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 30 del mes actual las altas y bajas de la riqueza territorial y ganadería, prévia exhibicion de documentos legales que lo acrediten.

Langa 10 de Abril de 1879.—El Alcalde, Melchor Valero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 30 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su respectiva riqueza territorial durante el presente año económico, presentando al efecto los títulos de adquisicion.

Botorrita 11 de Abril de 1878.—El Alcalde.—De su orden, Ignacio Araña, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán desde el día 15 al 30 del actual las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial durante el año económico de 1878-79,

siendo requisito indispensable la presentacion de documentos legales para realizar la inscripcion de cambio de dominio.

Paniza 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Basilio Sino.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 30 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, prévia presentacion de los correspondientes títulos de propiedad.

Cadrete 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, Benito Lázaro.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 15 de Mayo próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y ganadería, con los documentos originales que legalmente lo justifiquen.

Los Sres. Alcaldes de Undués Pintano [y Artieda se servirán publicar el presente.

Pintano 10 de Abril de 1879.—El Alcalde, José San Roman.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán, durante el mes actual, las alteraciones que los vecinos y terratenientes forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año económico de 1878 á 1879, prévia presentacion de los correspondientes documentos justificativos.

Fuentes de Ebro 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Enrique de Ayala.

Prorogado hasta el día 30 del actual el término concedido para la entrega á las Juntas municipales de las declaraciones de fincas para la rectificacion de amillaramientos, se hace saber á los SS. hacendados forasteros de esta localidad, se presenten á recoger y llenar las suyas respectivas dentro del plazo señalado, ó apoderen persona de su confianza que cumpla con tan importante servicio; pues pasado dicho término sin verificarlo, se procederá contra ellos de conformidad á lo dispuesto en el reglamento vigente.

Fuentes de Ebro 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Enrique de Ayala.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 20 días las altas y bajas de la riqueza territorial que los contribuyentes hayan tenido en el presente año económico de 1878-79, prévia presentacion de documentos públicos debidamente registrados.

Torrelapaja 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Narciso Sanchez.

Los hacendados forasteros que hasta el presente no hayan prestado declaracion de las fincas que poseen en el término jurisdiccional de

este pueblo, procurarán verificarlo hasta el 25 del actual, si no quieren sufrir las consecuencias previstas en el Reglamento para la confección de los amillaramientos.

Bureta 13 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antonio Berdejo.

Hasta el día 30 del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Municipio las alteraciones que, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, hayan tenido en su riqueza individual, mediante la presentación de documento público que las acredite.

Bureta 13 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antonio Berdejo.

Siendo muchos los terratenientes contribuyentes de este pueblo los que no se han presentado en esta Secretaría á recoger y llenar sus cédulas declaratorias de fincas rústicas y urbanas, y estando próximo el día en el que espira el plazo para cumplir con este servicio, se previene á todos en general que si hasta el día 20 del corriente no se presentan á recoger y llenar dichas cédulas, se procederá contra ellos con arreglo al reglamento vigente.

Terrer 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Minguíjon.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 30 del mes actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual.

Terrer 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Minguíjon.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por todo el mes de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en el año económico de 1878 á 79 en su riqueza territorial, previa presentación de los correspondientes títulos de propiedad.

Alcalá de Ebro 10 de Abril de 1879.—El Alcalde, Miguel García.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el presente mes de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año económico de 1878 á 79, previa presentación de los títulos que en debida forma lo acrediten.

Quinto 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Galan.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán en todo el presente mes las alteraciones ocurridas en la riqueza territorial para el próximo año económico, previa la presentación de los correspondientes documentos.

Mezalocha 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ramon Crespo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y PROFESORAS DE NIÑAS.

Nadie puede desconocer la grande utilidad que reporta una máquina de coser tanto á los industriales como á las familias, y de aquí la razón para poder asegurar que su uso viene á ser hoy una necesidad en la sociedad.

Así lo comprendió la dignísima Junta de Instrucción pública de esta provincia, cuando en circular de 13 de Abril de 1878 autorizó á las Profesoras para la adquisición de una máquina de coser con cargo al material.

Muchas son ya las escuelas que han Lecho uso de aquella autorización (que demuestra el gran celo que por la instrucción distingue á la mencionada Junta provincial), y entre ellas sólo citaremos la Normal de Maestras y las del Ayuntamiento de esta capital, las cuales nos han honrado prefiriendo nuestra máquina *legítima «Singer»* á los demás sistemas conocidos.

En vista, pues, de hallarse próxima la fecha en que deben formarse los presupuestos de las escuelas para el próximo año económico de 1879 al 80, *recomendamos* á los Ayuntamientos, y á las Profesoras de niñas muy particularmente, hagan uso de la citada autorización, adquiriendo para sus escuelas máquina para coser, con lo cual probarán una vez más el gran interés que les inspira la instrucción de sus discípulas.

Para la adquisición de nuestra máquina *legítima «Singer»* con destino á la enseñanza pública, tenemos condiciones muy especiales y ventajosas que permiten atender á esta compra sin gravar las demás atenciones de la escuela, condiciones que tendremos el gusto de remitir si así lo desean y nos lo manifiestan.

La Compañía fabril «SINGER.»

Zaragoza.—Alfonso I, 41.—Zaragoza.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Padrones de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, según el modelo publicado en el BOLETIN de 27 de Marzo último, á 5 céntimos de peseta cada uno.

Estados demostrativos de las cédulas personales que se necesitan en cada término municipal, al mismo precio.

En todo pedido cuyo importe ascienda á más de 5 pesetas se hará el 20 por 100 de rebaja.